

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral dentro del Juicio de Nulidad Electoral, marcado con el número de expediente: SU-JNE-010/2007, promovido por el Partido del Trabajo, en el que se impugnaron actos emitidos por el Consejo Municipal Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas.

#### **ANTECEDENTES:**

1. En fecha cuatro (04) de julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas, realizó el cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento por el principio de Mayoría Relativa, el cual arrojó como resultados que el instituto político que obtuvo el mayor número de votos fue el Partido Revolucionario Institucional.
2. Al finalizar el cómputo municipal, el Consejo Municipal Electoral declaró la validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas y la elegibilidad de la planilla para la elección de Ayuntamiento de Mayoría Relativa registrada por el Partido Revolucionario Institucional que obtuvo la mayoría de votos y en consecuencia se entregó la Constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora y al candidato electo a Presidente Municipal, C. José de Jesús del Real Sánchez.
3. En fecha siete (07) de julio del presente año, el Partido del Trabajo, interpuso el Juicio de Nulidad Electoral, en contra de los resultados contenidos en el Acta de Sesión de Cómputo de la Elección de

Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

4. En fecha veintinueve (29) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, dictó sentencia dentro del Juicio de Nulidad Electoral, marcado con el número de expediente: SU-JNE-010/2007, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de actos del Consejo Municipal Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas.
5. Que siendo las trece (13) horas con cincuenta y nueve (59) minutos, del día treinta (30) de julio del año en curso, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se recibió la citada resolución.

#### **CONSIDERANDOS:**

**Primero.-** Que en fecha catorce (14) de julio del presente año este Consejo General emitió el Acuerdo número ACG-IEEZ-073/III/2007, en el que se faculta a este órgano máximo de dirección para dar cumplimiento directo a las Resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales que modifiquen o revoquen los actos impugnados a través de los diversos medios impugnativos previstos por las leyes aplicables.

**Segundo.-** Que en fecha veintinueve (29) de julio del año en curso, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral dictó Sentencia, dentro del Juicio de Nulidad Electoral, marcado con el número de expediente: SU-JNE-010/2007, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de actos del Consejo Municipal

Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas, en la que se señala en la parte final del considerando séptimo, considerando octavo de esta sentencia, y en los puntos resolutivos primero, segundo, tercero y cuarto en su parte conducente, textualmente lo siguiente:

**“CONSIDERANDO**



**SÉPTIMO.- ...**

*En esa tesitura este órgano jurisdiccional arriba a la convicción de declarar inelegible a **JOSÉ DE JESÚS DEL REAL SÁNCHEZ**, para ocupar el cargo de Presidente Municipal por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Revolucionario Institucional, de Monte Escobedo, Zacatecas.*

**OCTAVO.- Reconposición del Cómputo de la elección.** De acuerdo a los resultados obtenidos del estudio de la nulidad de casillas, específicamente de la 914-B, 923-B y 936-B, y con fundamento en la fracción II y V del artículo 60 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se declara nula la votación recibida en las casillas mencionadas.

*En consecuencia, se procede a efectuar la suma de la votación que ha sido anulada, extrayendo de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de referencia, las cantidades que se precisan en el cuadro siguiente:*

PARTIDOS Y COALICIONES	VOTACIÓN ANULADA			VOTACIÓN TOTAL ANULADA
	914 B	923 B	936 B	
	47	29	5	81
	167	63	38	268
	39	33	1	73
	125	97	29	251
	0	0	0	0

	0	0	0	0
	0	0	0	0
<b>VOTACION TOTAL EFECTIVA</b>	378	222	73	673
<b>VOTOS NULOS</b>	13	5	1	19
<b>VOTACION TOTAL EMITIDA</b>	391	227	74	692

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 primer párrafo, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral vigente en el Estado., esta Sala Uniinstancial del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, procede a **modificar** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, de Monte Escobedo, Zacatecas, para quedar en los términos siguientes:

RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL		VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO ESTATAL MODIFICADO
PARTIDOS Y COALICIONES	VOTACION		
	541	81	460
	1664	268	1,396
	638	73	565
	1,574	251	1,323
	1	0	1
	0	0	0
	0	0	0
<b>VOTACION TOTAL EFECTIVA</b>	4,418	673	3,745

<b>VOTOS NULOS</b>	122	19	103
<b>VOTACION</b>	4,540	692	3,848
<b>TOTAL EMITIDA</b>			

*Del cuadro que antecede se desprende que una vez realizada la recomposición del cómputo municipal, al restarse la votación anulada por esta Sala Uniinstancial, se observa que no existe variación en la posición de quien obtuvo el primer lugar, con respecto del que obtuvo el segundo lugar.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano jurisdiccional arriba a la convicción de que se debe confirmar la constancia de mayoría y validez entregada a la planilla propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, con excepción del candidato que resultó inelegible y en base al Acuerdo ACG-IEEZ-073/III/2007, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que expida y entregue la constancia de mayoría al candidato suplente SERAPIO ACEVEDO MENCHACA, para Presidente Municipal, por el principio de mayoría relativa por el Partido Revolucionario Institucional, porque cumple con los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 118 fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 15 fracción V de la Ley Electoral vigente en el Estado, previo estudio de los mismos. ...*

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** *Se confirma la declaración de validez de la elección municipal de Monte Escobedo, Zacatecas.*

**SEGUNDO.-** *Se declara la nulidad de la votación de las casillas 914-Básica; 923-Básica y 936-Básica y al no haber cambio de ganador se confirma la entrega de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.*

**TERCERO.-** *Se declara infundado el agravio respecto de la inelegibilidad de Ma. Concepción Bañuelos Ibarra, para ocupar el cargo de Regidora del Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa por el Partido Revolucionario Institucional*

**CUARTO.-** *Se declara fundado el agravio concerniente a la inelegibilidad de José de Jesús del Real Sánchez, como candidato a la presidencia municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, por el Partido Revolucionario Institucional y en consecuencia se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado expedir y otorgar la constancia de mayoría al suplente Serapio Acevedo Menchaca ...” (sic)*

**Tercero.-** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden, este Consejo General de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, expide la constancia de mayoría relativa, por el Partido Revolucionario Institucional, al candidato suplente para Presidente Municipal, el C. Serapio Acevedo Menchaca, declarado elegible y que es parte de la planilla que obtuvo el triunfo en la votación emitida por los electores en el Municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

En mérito de las consideraciones expresadas y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracción I de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 15, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 23, fracciones I, XXVIII y LVIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 5, 7, 8, 60 y 61 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado; y en acatamiento a lo mandado en la Sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral dentro del Juicio de Nulidad Electoral, marcado con el número de expediente: SU-JNE-010/2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se da cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral dentro del Juicio de Nulidad Electoral, marcado con el número de expediente: SU-JNE-010/2007, promovido por el Partido del Trabajo, en contra de actos emitidos por el Consejo Municipal Electoral



## Consejo General

de Monte Escobedo, Zacatecas, por lo que se expide y entrega la constancia de mayoría relativa por el Partido Revolucionario Institucional, al candidato suplente C. Serapio Acevedo Menchaca, como Presidente Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Comuníquese por oficio del presente Acuerdo, al Ayuntamiento de Monte Escobedo, Zacatecas.

**TERCERO:** Remítase copia certificada del presente Acuerdo y de la Constancia de Mayoría a la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha treinta y uno (31) del mes de Agosto del año de dos mil siete (2007).

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta  
Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos  
Secretario Ejecutivo